

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer del proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO P.H., en contra del señor IRIS CECILIA GARCIA HINESTROZA, el juzgado la inadmitió y concedió el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, sin que el interesado cumpliera con lo ordenado, por lo tanto, conforme lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la misma. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

46

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.47 fijado hoy **09-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2723d39781f8254b9c49538d2ff43fa48fa1c35a901faf4f8ce719a92fa7a224**

Documento generado en 08/04/2024 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>